

CARTA PASTORAL COLECTIVA

DE ALGUNOS

# Prelados Mexicanos,

Con motivo del Documento Pontificio  
expedido Motu Proprio

Por Ntro. Smo. Padre el Sr. Pio X

ACERCA DE LA MUSICA SAGRADA.



BX863

.I3

C3

1904

c.1

MEXICO.

GUADALUPANA DE REYES VELASCO.

Calle del Correo Mayor n. 7.

1904.

24

BX 863

.I3

C3

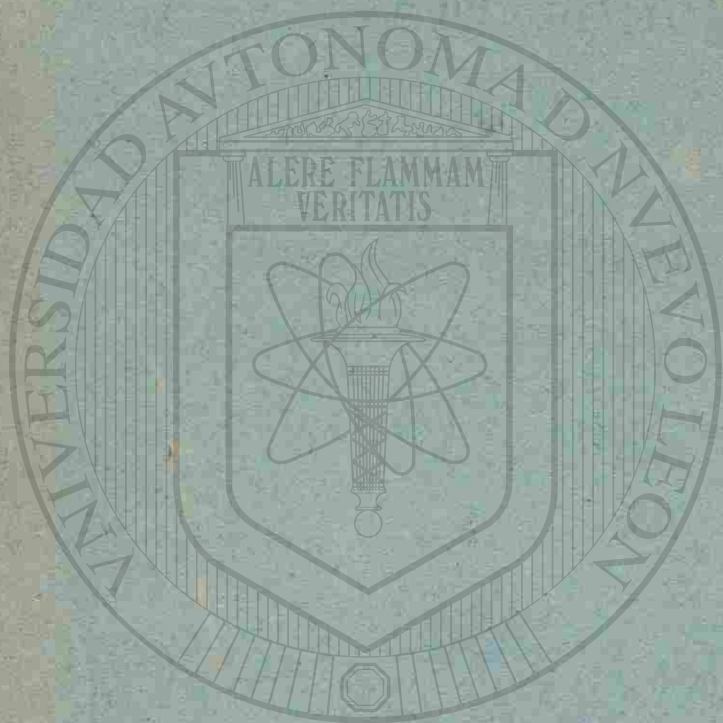
1904

c.1

24



1080027249



# CARTA PASTORAL COLECTIVA

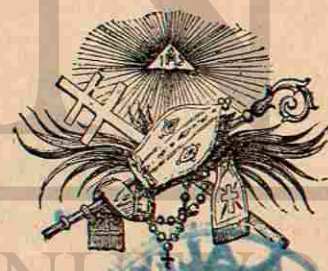
DE ALGUNOS

## Prelados Mexicanos,

Con motivo del Documento Pontificio  
expedido motu proprio

### Por Ntro. Smo. Padre el Sr. Pío X

ACERCA DE LA MUSICA SAGRADA.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
Biblioteca Valverde y Tellez

MEXICO.

IMPRENTA GUADALUPANA DE REYES VELASCO,  
Calle del Correo Mayor n.º 7.

1904.



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria

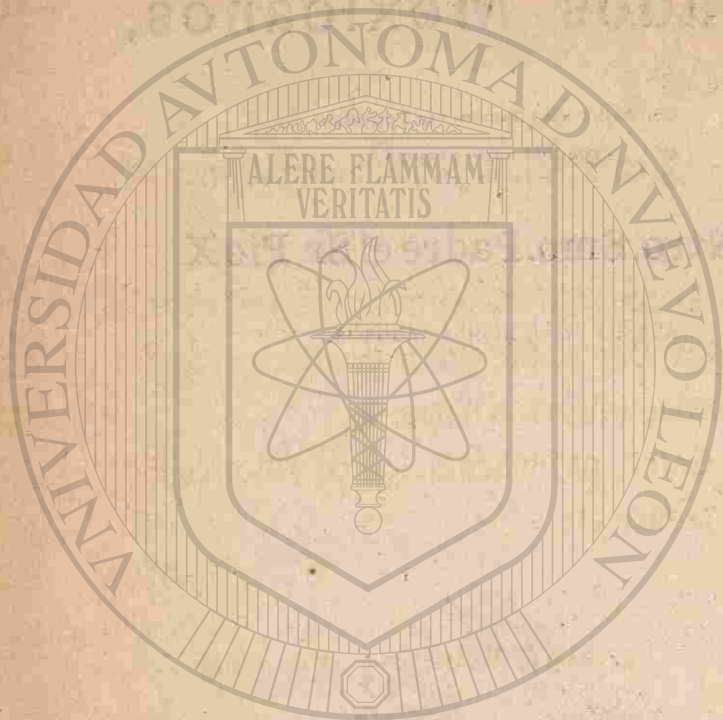
41322

Bx863

D3

C3

1904



Biblioteca Central  
 Universidad Autónoma de Nuevo León



FONDO EUTERIO  
 VALVERDE Y TELLEZ



Los Prelados que suscribimos,

A nuestros respectivos Venerables Cabildos, á nuestro Venerable Clero, secular y regular y á todos nuestros fieles:

Salud, paz y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS.

Nuestro Santísimo Padre el Señor Pío X ha tenido á bien expedir un *Motu proprio*, relativo al canto y música en los templos, con el fin de abolir los abusos que con el trascurso del tiempo se han ido introduciendo, y devolver al culto, en materia de canto y música, la santidad, piedad y dignidad que se merece.

La materia es de la mayor importancia, porque las funciones sagradas son un medio eficazísimo para conservar y aumentar la piedad de los fieles, y aun para excitar sentimientos de fe en los indiferentes, siempre que en dichas

004124

funciones todo respire recogimiento y piedad. Mas los abusos que en materia de canto y música debemos por desgracia lamentar en nuestros templos, con mayor razón que el Sumo Pontífice lamenta los de las Iglesias de Roma, habían llegado á dar á las funciones sagradas un caracter de concierto musical, y por desgracia, no del mejor estilo; de suerte, que el criterio de los fieles y aun del clero anduviera muy errado; pues que muy común es el creer que no pueda haber función solemne, si no hay orquesta y cantos excesivamente largos con sabor teatral: siendo así que la mayor religiosidad y seriedad han de caracterizar siempre á las funciones de iglesia.

La forma del documento pontificio es de lo más apremiante; pues que la Instrucción promulgada por su *Motu proprio* tiene fuerza de ley y debe tenerse como *código jurídico de música sagrada*, mandando además á todos, con la plenitud de su poder, la más estricta y fiel observancia.

Todos, pues, como fieles hijos de la Iglesia, tenemos que someternos con gusto á lo mandado, dejando á un lado nuestras ideas, preocupaciones ó gustos particulares, y ayudando cada uno, en lo que le toca, á lograr esa saludable restauración iniciada por el Sumo Pontífice.

El documento pontificio á que nos referimos es del tenor siguiente, y lo insertamos al pie de la letra, para que llegue al conocimiento de todos, y sin poder alegar ignorancia, se cumpla, en todas y cada una de sus partes, por aquellos á quienes corresponda.

## MOTU PROPRIO

ACERCA DE LA MUSICA SAGRADA.

PIO PP. X.

Entre los cuidados del oficio Pastoral, no solamente de esta Suprema Sede que por inescrutables designios de la Providencia indignamente ocupamos, sino de toda Iglesia particular, tiene, sin duda alguna, el primer lugar, el de mantener y promover el decoro de la casa de Dios, en donde se celebran los augustos misterios de la Religión y en donde se reúne el pueblo cristiano para recibir las gracias sacramentales, para asistir al Santo Sacrificio del Altar, para adorar el Augustísimo Sacramento del Cuerpo del Señor y unirse á la plegaria común de la Iglesia en los públicos y solemnes oficios litúrgicos. Por tanto, nada debe verificarse en el templo que perturbe ó aun solamente disminuya la piedad y la devoción de los fieles, nada que dé justo motivo de disgusto ó de escándalo, nada sobre todo que directamente ofenda el decoro y la santidad de las funciones sagradas, y por consiguiente, sea indigno de la Casa de la Oración y de la Majestad de Dios.

No tocaremos en particular los abusos que en esta parte se puedan cometer. Nuestra atención sólo se fija hoy en uno de los más comunes, de los más difíciles de desarraigar y que á veces tiene que deplorarse aun en donde todo lo demás es digno de mayores alabanzas por la hermosura y sun-

funciones todo respire recogimiento y piedad. Mas los abusos que en materia de canto y música debemos por desgracia lamentar en nuestros templos, con mayor razón que el Sumo Pontífice lamenta los de las Iglesias de Roma, habían llegado á dar á las funciones sagradas un caracter de concierto musical, y por desgracia, no del mejor estilo; de suerte, que el criterio de los fieles y aun del clero anduviera muy errado; pues que muy común es el creer que no pueda haber función solemne, si no hay orquesta y cantos excesivamente largos con sabor teatral: siendo así que la mayor religiosidad y seriedad han de caracterizar siempre á las funciones de iglesia.

La forma del documento pontificio es de lo más apremiante; pues que la Instrucción promulgada por su *Motu proprio* tiene fuerza de ley y debe tenerse como *código jurídico de música sagrada*, mandando además á todos, con la plenitud de su poder, la más estricta y fiel observancia.

Todos, pues, como fieles hijos de la Iglesia, tenemos que someternos con gusto á lo mandado, dejando á un lado nuestras ideas, preocupaciones ó gustos particulares, y ayudando cada uno, en lo que le toca, á lograr esa saludable restauración iniciada por el Sumo Pontífice.

El documento pontificio á que nos referimos es del tenor siguiente, y lo insertamos al pie de la letra, para que llegue al conocimiento de todos, y sin poder alegar ignorancia, se cumpla, en todas y cada una de sus partes, por aquellos á quienes corresponda.

## MOTU PROPRIO

ACERCA DE LA MUSICA SAGRADA.

PIO PP. X.

Entre los cuidados del oficio Pastoral, no solamente de esta Suprema Sede que por inescrutables designios de la Providencia indignamente ocupamos, sino de toda Iglesia particular, tiene, sin duda alguna, el primer lugar, el de mantener y promover el decoro de la casa de Dios, en donde se celebran los augustos misterios de la Religión y en donde se reúne el pueblo cristiano para recibir las gracias sacramentales, para asistir al Santo Sacrificio del Altar, para adorar el Augustísimo Sacramento del Cuerpo del Señor y unirse á la plegaria común de la Iglesia en los públicos y solemnes oficios litúrgicos. Por tanto, nada debe verificarse en el templo que perturbe ó aun solamente disminuya la piedad y la devoción de los fieles, nada que dé justo motivo de disgusto ó de escándalo, nada sobre todo que directamente ofenda el decoro y la santidad de las funciones sagradas, y por consiguiente, sea indigno de la Casa de la Oración y de la Majestad de Dios.

No tocaremos en particular los abusos que en esta parte se puedan cometer. Nuestra atención sólo se fija hoy en uno de los más comunes, de los más difíciles de desarraigar y que á veces tiene que deplorarse aun en donde todo lo demás es digno de mayores alabanzas por la hermosura y sun-

tuosidad del templo, por el orden y precisión de las ceremonias, por el numeroso clero, por la gravedad, piedad y compostura de los ministros que asisten al altar. Nos referimos al abuso de canto y Música Sagrada. Y á la verdad, sea por la misma naturaleza de este arte, de por sí fluctuante y variable, sea por la sucesiva alteración del gusto y de las costumbres en el transcurso del tiempo, sea por el funesto influjo que el arte profano y teatral ejerza sobre la música sagrada, sea por el placer que este arte directamente produce y que no es fácil siempre contener dentro de los justos límites, sea finalmente por las muchas preocupaciones que en tal materia fácilmente se infiltran y se conservan después tenazmente aun por personas piadosas y autorizadas, hay una constante propensión á separarse del fin que la Iglesia se propuso al adoptar la música para el servicio del culto, fin claramente expreso en los cánones eclesiásticos, en los decretos de los concilios generales y provinciales, y en las prescripciones tantas veces emanadas de las Sagradas Congregaciones Romanas y ordenadas por los Sumos Pontífices Nuestros Predecesores.

Con verdadera satisfacción de Nuestro ánimo nos es grato reconocer lo mucho que en esta parte se ha hecho en los últimos decenios aún en Nuestra ciudad de Roma y en muchas iglesias de Nuestra Patria, pero más particularmente en algunas naciones, en donde excelentes personas celosas por el culto de Dios, con aprobación de la Santa Sede y bajo la dirección de los Obispos, se unieron en sociedades florecientes y restablecieron al honor que le corresponde la Música Sagrada en casi todas sus Iglesias y Capillas. Tanto bien aún está lejos de ser común á todos y si consultamos Nuestra experiencia personal y hacemos caso de las muchísimas quejas que de todas partes Nos han llegado, en

el poco tiempo que llevamos de ocupar, por dignación del Señor, el Supremo Pontificado de la Iglesia al cual quiso elevar Nuestra humilde persona, creemos nuestro primer deber levantar inmediatamente la voz para reprobar y condenar todo aquello que en las funciones del culto y en los Oficios Divinos se reconoce contrario á la recta norma indicada. Siendo por lo tanto nuestro vivísimo deseo que el verdadero espíritu cristiano vuelva á florecer de todos modos y se mantenga en todos los fieles, es necesario proveer ante todo á la santidad y dignidad del templo donde precisamente se reúnen para recibir tal espíritu de su primero é inagotable manantial cual es la participación activa en los sacrosantos misterios y en la oración pública y solemne de la Iglesia; y vanamente podemos esperar que para tal fin descendan copiosas sobre nosotros las bendiciones del cielo, cuando nuestros obsequios al Altísimo en vez de ascender en olor de suavidad, ponen en las manos del Señor el látigo con que una vez el Divino Redentor arrojó del templo á los indignos profanadores.

Por tanto, para que ninguno de hoy en adelante pueda excusarse de no conocer claramente su deber y se quite toda duda en la interpretación de algunas cosas ya prescritas, hemos creído conveniente señalar con brevedad los principios que regulan la Música Sagrada en las funciones del culto, y encerrar juntamente en un cuadro general los principales decretos de la Iglesia contra los abusos más comunes en tal materia. Y por eso espontáneamente y con ciencia cierta publicamos Nuestra presente *instrucción*, á la cual, como á *Código Jurídico de la Música Sagrada*, queremos que por la plenitud de nuestra Apostólica Autoridad se dé fuerza de ley, mandando á todos por las presentes Nuestras Letras la más escrupulosa observancia.

## Instrucción sobre la Música Sagrada.

### Principios generales.

1. La música sagrada, como parte integrante de la solemne Liturgia toma de ella el fin general, que es la gloria de Dios y la santificación y edificación de los fieles. Ella concurre á aumentar el decoro y esplendor de las ceremonias eclesiásticas, y así como su principal oficio es revestir con proporcionada melodía el texto litúrgico que se propone á la inteligencia de los fieles, así su único fin es añadir mayor eficacia al mismo texto para que los fieles por tal medio se exciten más fácilmente á la devoción, y mejor se dispongan á recibir en sí mismos los frutos de la gracia, que son propios de la celebración de los sagrados misterios.

2. La música sagrada, por consiguiente, debe poseer en el mejor grado las cualidades que son propias de la Liturgia, principalmente la *Santidad* y la bondad de las formas, de donde espontáneamente deriva otro de los caracteres, que es la *universalidad*.

Debe ser *Santa*, y por consiguiente, excluir todo lo profano, no sólo en sí misma sino aun en el modo por parte de los que la ejecutan.

Debe ser *verdadero arte*, no siendo posible de otra manera que tenga sobre el ánimo de quien la escucha aquella eficacia que la Iglesia pretende conseguir acogiendo en su Liturgia el arte de los sonidos.

Pero deberá ser juntamente *universal* en este sentido, que aun concediendo á cada nación el admitir en las composiciones eclesiásticas aquellas formas particulares, que constituyen en cierto modo el carácter específico de su propia música, esas formas de tal manera deben estar subordinadas á los caracteres generales de la música sagrada, que ninguno de otra nación, al oírlas, pueda sentir una mala impresión.

### II

### Géneros de música sagrada.

3. Estas cualidades se encuentran en sumo grado en el canto Gregoriano, que es, por consiguiente, el canto propio de la Iglesia Romana, el solo canto que ella heredó de los antiguos padres, que ha guardado cuidadosamente en el transcurso de los siglos en sus códices litúrgicos, que propone directamente á los fieles como suyo, que en algunas partes de la Liturgia está exclusivamente prescrito, y que ha sido felizmente restituído por recientes estudios á su integridad y pureza.

Por tales motivos fué considerado siempre el canto gregoriano como el Supremo modelo de la Música Sagrada, pudiéndose establecer con toda razón la siguiente ley general: *una composición eclesiástica es tanto más sagrada y litúrgica, cuanto más se acerca á la melodía gregoriana en su contextura, en su inspiración y en el sabor; y tanto es más indigna del templo, cuanto más se aleja de aquel supremo modelo.*

El antiguo canto gregoriano tradicional deberá, por con-



siguiente, restablecerse eficazmente en las funciones del culto, debiendo todos tener por seguro que una función eclesiástica nada perderá de su solemnidad, aunque no la acompañe otra música que ésta solamente.

En particular procúrese restablecer el canto gregoriano en el pueblo, á fin de que los fieles tomen de nuevo una parte activa en los oficios eclesiásticos como antiguamente solía hacerse.

4. La clásica polifonía posee también en óptimo grado las antes dichas cualidades, especialmente la polifonía de la Escuela Romana que en el siglo XIV consiguió el máximo de su perfección por obra de Perluige de Palestrina y continuó después dando á luz composiciones de excelencia litúrgica y musical. Esta clásica polifonía muy bien se acerca al supremo modelo de toda música sagrada que es el canto gregoriano, y por esta razón mereció ser acogida juntamente con el canto gregoriano en las funciones más solemnes de la Iglesia, que son las de la Capilla Pontificia. Por consiguiente, también ella tendrá que restablecerse con eficacia en las funciones eclesiásticas, especialmente en las Basílicas más insignes, en las Iglesias Catedrales, en las de los Seminarios y de los otros establecimientos eclesiásticos, donde no suelen faltar medios para ejecutarla.

5. La Iglesia reconoció y favoreció siempre el progreso de las artes, admitiendo al servicio del culto todo aquello que el genio ha sabido encontrar como bueno y bello en el transcurso de los siglos, pero siempre sin menoscabo de las prescripciones litúrgicas. Por consiguiente, la música más reciente también se admite en la Iglesia, puesto que también ella ofrece composiciones de tal bondad, seriedad y gravedad, que de ningún modo pueden considerarse indignas de las funciones litúrgicas.

Con todo esto, como la música moderna surgió principalmente para adaptarse á usos profanos, se tendrá con ella mayor cuidado para que las composiciones musicales de estilo moderno que se admitan en la Iglesia, nada tengan de profano, ni contengan reminiscencias de motivos teatrales, ni se confeccionen en sus formas exteriores siguiendo los modelos de la música profana.

6. Entre los varios géneros de música moderna, el que parece menos á propósito para acompañar las funciones del culto es el estilo teatral, que durante el siglo pasado estuvo muy en boga especialmente en Italia. Este, por su naturaleza, diametralmente se opone al canto gregoriano y á la clásica polifonía, y por consiguiente, á la norma más importante que debe regir toda música sagrada. Además, su estructura íntima, el ritmo y el llamado *convencionalismo* de semejante estilo no se amoldan sino malamente, á las exigencias de la verdadera música litúrgica.

III

Texto litúrgico.

7. La lengua propia de la Iglesia Romana es la latina. Por tanto, queda prohibido en las solemnes funciones litúrgicas el canto en lengua vulgar, mucho más el cantar en lengua vulgar las partes variables ó comunes de la Misa y del Oficio.

8. Estando determinados para cada función litúrgica los textos que se pueden poner en música y el orden con que se deben poner, no es lícito ni confundir este orden, ni cambiar al arbitrio los textos prescritos por otros que no lo es-

tán, ni omitirlos totalmente ó en parte, siempre que las rúbricas litúrgicas no permitan suplir con el órgano algunos versículos del texto mientras el coro simplemente los recita. Solo se permite según la costumbre de la Iglesia Romana, cantar un motete al Santísimo Sacramento después del *Benedictus* en la Misa cantada. Se permite también que después de haber cantado el Ofertorio de la Misa del día, se pueda cantar en el tiempo que resta, un breve motete con palabras aprobadas por la Iglesia.

9. El texto litúrgico debe cantarse como está en los libros, sin alteraciones ó posposiciones de palabras, sin repeticiones inútiles, sin separar las sílabas y siempre de modo que puedan entenderlo los fieles que lo escuchan.

IV

**Forma exterior de las composiciones sagradas.**

10. Cada una de las partes de la Misa y del Oficio debe conservar, aun puesta en música, la forma que le dió la tradición eclesiástica y que se encuentra perfectamente expresa en el canto gregoriano. Por tanto, es distinto el modo de componer un *introito*, un *gradual*, una *antífona*, un *salmo*, un *himno*, un *gloria in excelsis*, etc.

11. Obsérvense en particular las siguientes reglas:

(A). El *Kyrie*, *Gloria*, *Credo*, etc., de la Misa deben sostener la unidad de composición propia del texto correspondiente. No es lícito, por tanto, el componerlos en trozos separados, de tal manera que cada uno de ellos forme una composición musical completa y tal que pueda separarse de los demás y sustituirse con otro.

(B). En los oficios de *Vísperas* se debe ordinariamente seguir la norma del *Caeremoniale Episcoporum* que prescribe el canto gregoriano para los salmos y permite el figurado para los versículos del *Gloria Patri* y el himno.

Se podrá, no obstante, en las mayores solemnidades, alterar el canto gregoriano del coro con las melodías armonizadas del mismo canto, ó con versículos convenientemente compuestos en este estilo.

También podrá concederse alguna vez que cada uno de los salmos se ponga enteramente en música, con tal que en tales composiciones se conserve la forma propia de la salmodía; es decir, con tal que los cantores canten alternativamente, á la manera que se usa hacer en el canto de los salmos, ó con motivos nuevos; ó tomando los mismos del canto gregoriano, ó imitándolos.

Quedan por consiguiente excluidos y prohibidos para siempre los salmos llamados *de concierto*.

(C). En los himnos de la Iglesia consérvese la forma tradicional del himno. Por tanto, no es lícito componer el *Tantum ergo* de manera que la primera estrofa se presente como una *romanza*, una *cavatina*, un *largo*, y el *Genitori* un *allegro*.

(D). Las antífonas de las *Vísperas* deben ordinariamente cantarse con la melodía gregoriana que les es propia. Pero si en un caso particular se han de cantar en canto figurado, nunca tendrán ni la forma de una melodía de concierto ni la amplitud de un motete ó de una canción.

V

Los cantores.

12. Exceptuando las melodías propias del celebrante y los ministros en el altar, que deben cantarse siempre en canto gregoriano sin acompañamiento de órgano, todo lo demás del canto litúrgico es propio del coro de los levitas, y por esto los cantores de la Iglesia, aun cuando sean seculares, hacen propiamente las veces del coro eclesiástico. Por consiguiente, la música tiene que ser al menos en su máxima parte música coral.

Con esto no se entienden excluidas absolutamente las partes cantadas con una sola voz. Pero éstas no deberán jamás predominar en las funciones de manera que la mayor parte del texto litúrgico se cante de este modo; más bien estos solos deben tener el carácter de apuntes melódicos y estar estrechamente ligados con el resto de la composición en forma de coro.

13. Del mismo principio se sigue que los cantores en la Iglesia tienen verdadero oficio litúrgico, y por esto las mujeres, siendo incapaces de tal oficio, no deben ser admitidas para formar parte del coro ó de la capilla musical. Si se quieren usar voces agudas de sopranos y contraltos, deben usarse voces de niños, según el uso antiquísimo de la Iglesia.

14. Finalmente, no se admitan como cantores de capilla en las iglesias sino hombres de reconocida piedad y buena vida, los cuales, con su modestia y compostura durante las

funciones litúrgicas, se muestren dignos del santo oficio que ejercen.

Será también conveniente que los cantores mientras cantan en la iglesia, vistan el hábito eclesiástico y la cota, y si se encuentran en lugares demasiado expuestos á los ojos del público, se escondan tras de una reja.

VI

Órgano é instrumentos.

15. No obstante que la música propia de la Iglesia es la puramente vocal, está permitida también la música con acompañamiento de órgano. En casos particulares, en los debidos términos y con las convenientes salvedades, podrán también admitirse otros instrumentos; pero jamás sin la licencia especial del Ordinario, según la prescripción del *Caeremoniale Episcoporum*.

16. Como el canto debe tener siempre el primer lugar, el órgano y los instrumentos deberán simplemente sostenerlo y jamás oprimirlo.

17. No se permite anteponer al canto largos preludios ó interrumpirlo con piezas intercaladas.

18. El sonido del órgano en los acompañamientos del canto, en los preludios, interludios y otros por el estilo, no sólo debe llevarse según la naturaleza de tal instrumento, sino que tendrá que participar de todas las cualidades que tiene la verdadera música sagrada y de las cuales ya se ha hecho mención.

19. Queda prohibido en la iglesia el uso del piano como también el de los instrumentos rumorosos ó ligeros co-

mo el tambor, el bombo, los platillos, el chinesco y otros por el estilo.

20. Se prohíbe que las llamadas bandas musicales toquen en la iglesia; y sólo en casos especiales con el consentimiento del Ordinario se permitirá determinado número de instrumentos de viento escogidos juiciosamente y proporcionados á la amplitud del lugar, con tal que la composición y el acompañamiento que se haya de ejecutar esté escrito en estilo severo, conveniente y todo semejante al estilo propio del órgano.

21. En las procesiones fuera de la iglesia puede permitir el Ordinario el uso de la banda musical con tal que de ninguna manera se ejecuten piezas profanas. Sería de desearse en tales ocasiones que la música de viento no hiciera más que acompañar algún cántico en latín ó lengua vulgar propuesto por los cantores ó por las piadosas congregaciones que toman parte en la procesión.

#### VII Amplitud de la Música litúrgica.

22. No es lícito por motivo del canto y del acompañamiento hacer esperar al Sacerdote en el altar más de aquello que convenga á la ceremonia litúrgica. Según las prescripciones eclesiásticas, el *Sanctus* de la Misa debe terminarse antes de la elevación y por esto también el celebrante deberá tener presente la obligación de los cantores. El *Gloria* y el *Credo*, según la tradición gregoriana, han de ser relativamente breves.

23. En general debe condenarse como abuso gravísimo,

que en las funciones eclesiásticas la Liturgia aparezca haciendo un papel secundario y como si estuviera al servicio de la música, siendo así que ésta es sencillamente una parte de la Liturgia y su humilde esclava.

#### VIII

#### Principales medios.

24. Para el exacto cumplimiento de lo que aquí se establece, los Obispos, si aún no lo han hecho, establezcan en sus Diócesis una comisión especial de personas verdaderamente competentes en cuestiones de música sagrada, á las cuales de la manera que juzguen más oportuna, se dé el encargo de vigilar sobre la clase de música que se ejecuta en las iglesias diocesanas. Ni procuren solamente que la música sea buena, sino también que corresponda á la clase de voces de que se dispone, á la pericia de los cantores, y que siempre se ejecute bien.

25. En los seminarios de los Clérigos y en los institutos eclesiásticos según las prescripciones tridentinas se cultive por todos con amor y diligencia el canto gregoriano tradicional de que se ha hablado, y los superiores no escaseen en esta parte los medios de emulación para animar y hacer grata esta enseñanza á los jóvenes estudiantes. Del mismo modo, donde sea posible, promuévase entre los clérigos la fundación de una *Schola Cantorum* para la ejecución de la sagrada polifonía y de la buena música litúrgica.

26. En las ordinarias lecciones de Liturgia, de Moral, de Derecho Canónico que se dan á los estudiantes de Teología no se olvide de tocar aquellos puntos que más parti-

mo el tambor, el bombo, los platillos, el chinesco y otros por el estilo.

20. Se prohíbe que las llamadas bandas musicales toquen en la iglesia; y sólo en casos especiales con el consentimiento del Ordinario se permitirá determinado número de instrumentos de viento escogidos juiciosamente y proporcionados á la amplitud del lugar, con tal que la composición y el acompañamiento que se haya de ejecutar esté escrito en estilo severo, conveniente y todo semejante al estilo propio del órgano.

21. En las procesiones fuera de la iglesia puede permitir el Ordinario el uso de la banda musical con tal que de ninguna manera se ejecuten piezas profanas. Sería de desearse en tales ocasiones que la música de viento no hiciera más que acompañar algún cántico en latín ó lengua vulgar propuesto por los cantores ó por las piadosas congregaciones que toman parte en la procesión.

#### VII Amplitud de la Música litúrgica.

22. No es lícito por motivo del canto y del acompañamiento hacer esperar al Sacerdote en el altar más de aquello que convenga á la ceremonia litúrgica. Según las prescripciones eclesiásticas, el *Sanctus* de la Misa debe terminarse antes de la elevación y por esto también el celebrante deberá tener presente la obligación de los cantores. El *Gloria* y el *Credo*, según la tradición gregoriana, han de ser relativamente breves.

23. En general debe condenarse como abuso gravísimo,

que en las funciones eclesiásticas la Liturgia aparezca haciendo un papel secundario y como si estuviera al servicio de la música, siendo así que ésta es sencillamente una parte de la Liturgia y su humilde esclava.

#### VIII

#### Principales medios.

24. Para el exacto cumplimiento de lo que aquí se establece, los Obispos, si aún no lo han hecho, establezcan en sus Diócesis una comisión especial de personas verdaderamente competentes en cuestiones de música sagrada, á las cuales de la manera que juzguen más oportuna, se dé el encargo de vigilar sobre la clase de música que se ejecuta en las iglesias diocesanas. Ni procuren solamente que la música sea buena, sino también que corresponda á la clase de voces de que se dispone, á la pericia de los cantores, y que siempre se ejecute bien.

25. En los seminarios de los Clérigos y en los institutos eclesiásticos según las prescripciones tridentinas se cultive por todos con amor y diligencia el canto gregoriano tradicional de que se ha hablado, y los superiores no escaseen en esta parte los medios de emulación para animar y hacer grata esta enseñanza á los jóvenes estudiantes. Del mismo modo, donde sea posible, promuévase entre los clérigos la fundación de una *Schola Cantorum* para la ejecución de la sagrada polifonía y de la buena música litúrgica.

26. En las ordinarias lecciones de Liturgia, de Moral, de Derecho Canónico que se dan á los estudiantes de Teología no se olvide de tocar aquellos puntos que más parti-

cularmente atañen á los principios y á las leyes de la música sagrada, y procúrese perfeccionar la doctrina con alguna particular instrucción acerca de la estética del arte sagrado, para que los Clérigos no salgan del Seminario desprovistos de todas estas nociones tan necesarias para la plenitud de la cultura eclesiástica.

27. Téngase cuidado de establecer, al menos en las iglesias principales, las antiguas *Scholae Cantorum*, como se ha hecho ya en bastantes lugares con excelente fruto. No es difícil al clero celoso el establecer tales *Scholae* aún en las iglesias menores y aún en las rurales, antes bien, encuentran en ellas un medio facilísimo de reunir á su alrededor á los niños y á los adultos con provecho propio y edificación del pueblo.

28. Procúrese sostener y promover del mejor modo posible las Escuelas Superiores de música sagrada donde están ya establecidas y de concurrir á fundarlas donde aún no estén establecidas. Demasiada importancia tiene el que la misma Iglesia provea á la instrucción de sus maestros organistas y cantores según los verdaderos principios del arte sagrado.

## IX

### Conclusión.

29. Por último, se recomienda á los maestros de capilla, á los cantantes, á las personas del clero, á los superiores de los Seminarios, institutos eclesiásticos y de las comunidades religiosas, á los Párrocos y Rectores de iglesias, á los Canónigos de las Colegiatas y de las Catedrales, sobre

todo á los ordinarios Diocesanos, que favorezcan con todo celo estas sabias reformas desde hace tiempo deseadas y por todos unánimemente pedidas, para que no se desprestiege la autoridad de la Iglesia, que repetidas veces las propuso y ahora de nuevo las inculca y las intima.

Dado en Nuestro Palacio Apostólico del Vaticano el día de la Virgen y Martir Santa Cecilia, 22 de Noviembre de 1903.—Año primero de Nuestro Pontificado.—PIO PP. X.

De conformidad con lo mandado por Su Santidad y para lograr cuanto antes la deseada reforma, hemos tenido á bien dar las siguientes disposiciones:

1. En cada una de nuestras diócesis se establecerá una escuela de canto gregoriano, canto polifono y órgano, para formar cantores y organistas, que con la debida pericia desempeñen el canto y música en los templos.

2. Se establecerá además, en la Capital de la República, una Escuela Superior de canto gregoriano, canto polifono, música religiosa y órgano, bajo la dirección del Sr. Profesor D. José Guadalupe Velázquez, para facilitar la formación de maestros, que puedan, á su vez, establecer otras escuelas semejantes en otras partes. Se publicará cuanto antes el Reglamento de esta escuela, para que los Ilmos. Sres. Obispos que lo deseen, así como los señores Párrocos que puedan sostener en ella un alumno, aprovechen este centro de instrucción, que se inaugurará el día 1.º de Mayo del presente año.

3. Ninguno ocurra en adelante pidiendo licencia para

que señoras canten en los templos; pues esto ha quedado absolutamente prohibido por el Sumo Pontífice.

4. Tampoco se podrá conceder licencia para que se toque el piano en las iglesias.

5. Para que nuestras iglesias Catedrales y Parroquias principales precedan en el buen ejemplo que han de dar á las demás iglesias, no usarán en sus funciones, por más solemnes que sean, sino el canto gregoriano, el canto polífono y el órgano.

6. Para que en las otras iglesias puedan tocarse instrumentos de cualquiera clase, que no sean el órgano ó armónio, se necesita licencia especial del Ordinario.

7. El canto llano podrá ejecutarse conforme á las ediciones oficiales de la Sagrada Congregación de Ritos, mientras no se publiquen las ediciones que Su Santidad declarará auténticas y obligatorias.

8. El canto figurado, ya sea á voces solas, ya sea con acompañamiento de órgano ó de otros instrumentos, está permitido siempre que las composiciones estén aprobadas por el Ordinario. Desde luego aprobamos y recomendamos las composiciones contenidas en el Catálogo General de Música sagrada, publicado con aprobación de la Asociación de Santa Cecilia, de Alemania, Asociación que cuenta con un Cardenal Protector en Roma.

9. Tratándose de otras composiciones que no sean las recomendadas en el número anterior, no podrán ejecutarse en los templos sin que antes sean presentadas al respectivo Ordinario, quien las hará revisar por la Junta de Vi-

gilancia que el Sumo Pontífice manda establecer en cada diócesis.

10. Encarecemos á los señores Chantres de nuestras Catedrales y á los Párrocos y Capellanes que dicten las medidas que crean más prudentes y eficaces para que los fieles aprendan los cantos del *Tantum ergo*, *Pange lingua*, *Te Deum* y otros semejantes para que el pueblo tome parte en ellos cuando convenga.

11. Declaramos desde luego obligatorias en todas sus partes, las disposiciones contenidas en el *Motu proprio* de Su Santidad; como también en esta nuestra Pastoral; y solamente para el cumplimiento de lo que ordenamos en el número 5, señalamos el plazo hasta el día 8 de Septiembre del presente año. con el fin de que nuestras Catedrales y Parroquias principales puedan contar con grupos corales competentes para el debido desempeño de las funciones sagradas; pero mientras espira el plazo señalado, las expresadas iglesias quedan sujetas á todas las demás disposiciones.

Esta Nuestra Pastoral se leerá en la forma acostumbrada.

Dada en México el 12 de Febrero de 1904.

✠ Próspero María, Arzobispo de México. ®

✠ Menógenes, Arzobispo de Michoacán.

✠ José de Jesús, Arzobispo de Guadalajara.

✠ Eulogio, Arzobispo de Oaxaca.

✠ Santiago, Arzobispo de Durango.

✠ Santiago, Arzobispo de Linares.

✠ Ramón, Arzobispo de Puebla.

✠ José de Jesús, Obispo de Aguascalientes.

✠ José, Obispo de Tulancingo.

✠ Joaquín Arcadio, Obispo de Veracruz.

✠ Francisco, Obispo de Cuernavaca.

✠ Homobono, Obispo de Chilapa.

✠ José Guadalupe, Obispo de Zacatecas.

✠ Leopoldo, Obispo de León.

✠ Amador, Obispo de Colima.

✠ Rafael, Obispo de Huajuapam de León.

A las disposiciones contenidas en la Carta colectiva que antecede, tenemos que añadir algunas especiales para nuestra Diócesis, y son las siguientes:

1. Para los efectos del número 5 de la Pastoral colectiva se tendrán como Parroquias principales las del Sagrario de León y las de las Vicarías Foraneas á saber: Guanajuato, Irapuato, Silao, S. Miguel Allende, Dolores, S. Felipe y S. Francisco del Rincón. Y por lo mismo exhortamos a los Sres. Vicarios foraneos para que desde luego den los pasos necesarios para formar sus coros y perfeccionar á sus organistas y cantores con el fin de poder cumplir con lo dispuesto; y para que se disponga de más tiempo, prorrogamos el plazo de que habla el núm. 11 de la Pastoral colectiva, hasta el 1º de Enero de 1905.

2. La Junta diocesana que manda Su Santidad establecer en cada Diócesis, la formarán en esta los Sres. Pbro. D. Secundino Briceño como Presidente, y Profesores Pbro. D. José M. Yáñez, D. Heriberto Hernández y D. José Torres como consultores.

Las atribuciones de esta Junta son:

I. Revisar y aprobar cualquiera composición que se desee ejecutar en los templos y que no sean de las aprobadas ya en el núm. 8 de la Pastoral colectiva.

II. Vigilar el debido cumplimiento de lo mandado en esta Pastoral, y denunciar lo que crean necesario y conveniente.

III. Proveer de composiciones de canto y música, con la mayor economía posible, á todos los maestros de capilla, organistas, cantores y músicos que ocurran á ella.

IV. Vigilar la Escuela de que habla el núm. 1 de la Pastoral colectiva, Escuela que se inaugurará, con el favor de Dios en junio del presente año.

3. Exhortamos á todos los sacerdotes de la Diócesis para que con todo empeño procuren adquirir los co-



nocimientos necesarios en el canto eclesiástico; no sólo para desempeñar debidamente la parte que les toca en las funciones Sagradas, sino también para poder corregir los abusos que ocurran y enseñar al pueblo los cantos en que puede intervenir.

4. La prohibición de que canten Señoras en el templo se entiende limitada á las funciones litúrgicas como la Sta. Misa, sea rezada ó cantada, las Vísperas, Maitines y Tercia. Podrán, por lo mismo, ocurrir los Párrocos y Capellanes para conseguir la debida licencia tratándose de ejercicios piadosos como el Sto. Rosario, Novenas, etc. Y desde luego declaramos que las Asociaciones de Señoras, como la de las Hijas de María, tienen nuestra licencia para cantar en los templos los misterios del Sto. Rosario y demás cosas que se ofrezcan en sus ejercicios propios de la asociación á que pertenecen, como Asambleas, Juntas, Retiros, admisión de nuevas Socias etc.

5. Advertimos finalmente á los Sres. Párrocos, Capellanes, maestros de capilla, organistas y músicos que aun las piezas que se ejecutan en los intervalos de los cantos tienen que ser de caracter religioso y que por lo mismo también esos trozos musicales necesitan la aprobación de la Junta diocesana.

Dado en León, el 1° de Abril de 1904.

† *Leopoldo, Obpo. de León.*

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Por mandato de S. S. I.

*Angel Martínez*

SECRETARIO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

